01/07/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Compañía aérea: pérdida de equipaje. Responsabilidad extracontractual.

No ha justificado el extravío y ha creado en los pasajeros una afección material y psíquica que no les permitió disfrutar enteramente de su viaje.

La invocación de normas extracontractuales obedece, sin duda, al poderse encuadrar la responsabilidad tanto dentro de la esfera del contrato como por la violación del deber de no dañar a los demás, el «alterum non laedere», en el que se basa la extracontractual, teniendo reconocido tanto la doctrina científica como la jurisprudencial que los intereses protegidos por la responsabilidad contractual hacen referencia a los deberes asumidos en el contrato bien explícitamente bien por aplicación de las fuentes de integración del mismo conforme al artículo 1258 del Código Civil , -«los contratos... obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley»-, no agotando íntegramente los posibles intereses de las partes, y de ahí que la

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF